



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-003-2018 – 23 de enero de 2018

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la cuadragésima séptima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **A** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona identificada o identificable

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:
3-12


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Sindy Evelyn Zamora Salas
Subdirectora de Actas.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**47ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días. Hoy es treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, celebramos la sesión ordinaria número cuarenta y siete del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes, se encuentra con nosotros el Secretario Técnico, quien dará fe de la presencia de todos nosotros y de todo lo que aquí se mencione.

En el orden del día el primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión cuarenta y cinco sesión ordinaria, del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.

El segundo punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Rea Magnet Wire Company Inc., Rea Magnet Wire Holdings de México, S. de R.L. de C.V., Xignux, S.A. de C.V., Viakable, S.A. de C.V., Magnekon, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V. y otros. Es el asunto CNT-069-2017.

El tercer punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución entre Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Cibanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, ambos como fiduciarios, Libramiento Bajío, S.A. de C.V., Grupo Hermes, S.A. de C.V. y Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-125-2017.

Cuarto punto en el orden día, Asuntos Generales. El día de hoy son tres Asuntos Generales. El primero, presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el que reforman adicionan y derogan diversos numerales de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica,

publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de noviembre de dos mil catorce, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

El siguiente punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que se emiten los lineamientos específicos para el otorgamiento de la medida de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Y el último punto es una solicitud de calificación de excusa presentada el veintiséis de noviembre del año en curso por el Comisionado Martín Moguel Gloria, para conocer del expediente VCN-003-2017.

¿Alguien tiene comentarios sobre el orden del día de hoy?

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Sí, Comisionada. Yo quisiera analizar la posibilidad de que el Asunto General relativo a las Disposiciones Regulatorias se pospusiera, toda vez que me gustaría analizar algunos artículos en específico.

APP: Pregunto si ¿alguien está en desacuerdo con la propuesta de la Comisionada Hernández?

Todos de acuerdo.

Bueno, entonces bajamos ese punto del orden del día, Secretario Técnico. Habrá que subirlo en una sesión posterior.

¿Otros comentarios del orden del día?

No hay.

Muy bien.

Entonces iniciamos el desahogo de la misma.

El primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión cuarenta y cinco ordinaria, del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.

¿Nadie tiene comentarios?

Pregunto ¿quién está a favor de su aprobación?

Secretario Técnico, por unanimidad de los Comisionados presentes en esa sesión queda autorizada el acta número cuarenta y cinco de la sesión ordinaria del Pleno de la Comisión.

Vamos al segundo punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Rea Magnet Wire Company Inc., Rea Magnet Wire Holdings de México, S. de R.L. de C.V., Xignux, S.A. de C.V., Viakable, S.A. de C.V., Magnekon, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V. y otros. Es el asunto CNT-069-2017.

Cedo la palabra al Comisionado ponente Alejandro Faya Rodríguez.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Gracias, Comisionada Presidenta.

A continuación, me permitiré exponer lo que sería un breve resumen de esta transacción cuyos detalles están en la ponencia que fue previamente circulada para consideración de los señores Comisionados.

Entonces, hago la aclaración de que lo que diré en este momento es meramente para efectos ilustrativos, únicamente.

El dieciséis de junio de dos mil diecisiete, Rea Magnet Wire Company, Inc. (en lo sucesivo, Rea), Rea Magnet Wire Holdings de México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, Rea Holdings), Rea Magnet Wire Trading Company de México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, Rea Trading), Xignux, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, Xignux), Viakable, S.A. de C.V. (Viakable), Magnekon, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, Magnekon) y Xignux Automotriz, S.A. de C.V. notificaron una concentración que consiste en el establececimiento de un vehículo de coinversión entre Rea y Viakable, una subsidiaria de Xignux, mediante el cual concentrarán sus negocios de fabricación de alambre magneto ubicados en Estados Unidos y México.

La operación cuenta con una cláusula de no competir del tipo convenio entre accionistas.

Rea es una sociedad estadounidense que se dedica a la producción de alambre magneto y alambres no ferrosos. Entre los productos que fabrica se encuentran alambres de cobre y aluminio, tanto desnudos como aislados, así como alambres electromagnéticos.

Rea es propietaria de dos subsidiarias

B

Xignux es una sociedad mexicana integrada por cuatro divisiones de negocio: cables y conductores eléctricos, transformadores, infraestructura, y alimentos.

Eliminado: 7 palabras.

Viakable es la sociedad que controla la división de cables y conductores eléctricos de Xignux.

Y Magnekon es una subsidiaria mexicana de Viakable que se dedica a la producción y distribución de alambre magneto.

En cuanto al mercado relevante, habría que resaltar que Rea y Viakable a través de Magnekon, [REDACTED] B

[REDACTED] B En este sentido, se analizaron los distintos tipos de alambre fabricados por las partes tanto por su material conductor como por su forma, grosor y recubrimiento.

Después de un análisis de sustitución entre sus distintas dimensiones se concluyó que si bien existen diferencias significativas para una sustitución plena por el lado de los consumidores, especialmente entre el material conductor, cobre o aluminio; las características de la industria, así como la alta sustitución por el lado de la oferta hacen que la mejor manera de medir la presión competitiva en la producción, distribución del alambre magneto, es considerando a este producto como parte de un mismo producto relevante, es decir; los distintos tipos de alambre magneto.

En cuanto a la dimensión geográfica, se realizaron diversos análisis, incluyendo datos de importaciones y exportaciones, destinos de ventas, costos de transporte, aranceles y cuotas de importación, costos de producción, manifestaciones de las partes, así como de algunos de los principales clientes.

De dichos análisis, los cuales están detallados y documentados en mi ponencia, destaco lo siguiente, [REDACTED]

[REDACTED] B

[REDACTED] B

[REDACTED] B

Eliminado: 2, párrafos, 4 renglón y 23 palabras.

Por lo anterior, se considera que la dimensión geográfica del mercado, es la región de TLCAN.

En cuanto a las participaciones de mercado, para la identificación de los agentes que concurren en el mercado relevante previamente identificado y el cálculo de sus participaciones, se utilizó información del volumen de ventas realizadas en [REDACTED] en dos mil diez, dos mil trece y dos mil catorce, que es el periodo para el cual las partes cuentan con información. Adicionalmente, se consideraron indicadores de capacidad instalada de producción, en los cuales se incorpora información respecto a la respuesta potencial que pueden dar los oferentes.

Con base en la información, ambas variables, derivado de las participaciones de mercado y de los índices resultantes, la operación no cumple con los parámetros utilizados por esta Comisión para considerar que una concentración tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

De estos cálculos se obtienen las siguientes conclusiones:

1. Los tres principales productores de alambre magneto actualmente cuentan con el [REDACTED]

2. Términos de venta, el join venture representará la unión de dos de los tres principales competidores del mercado: [REDACTED]

3. [REDACTED]

5. Y, por último, la diferencia entre el agente económico resultante de la concentración y su siguiente competidor se acerca al [REDACTED] tomando las ventas [REDACTED] considerando la capacidad instalada.

Estas condiciones se dan, además, en un entorno de negocios en que [REDACTED]

desde la crisis financiera dos mil ocho dos-mil nueve. Prueba de esto es que las participaciones de mercado calculadas con base en ventas [REDACTED]

[REDACTED] en el periodo de dos mil diez a dos mil catorce.

Eliminado: 7 renglones y 59 Palabras.

Además de los índices de concentración, se tienen que tomar en cuenta otros elementos como las barreras a la entrada.

En términos de la existencia de barreras y elementos que previsiblemente puedan alterar estas barreras se encontró que las participaciones actuales del mercado sí contemplan obstáculos importantes que limitan la presencia de nuevos entrantes y la expansión de los ya existentes. Éstas están vinculadas

[REDACTED] B [REDACTED] B

Adicionalmente, las limitaciones a la competencia en una dimensión internacional están asociadas con

[REDACTED] B [REDACTED]

Un análisis y fundamentación detallada sobre estos puntos está documentada en la ponencia que ustedes ya conocen.

De concretarse la operación, el join venture resultante se constituiría como el competidor número uno del mercado con una participación del [REDACTED] B [REDACTED] B en términos de ventas [REDACTED] B en términos de capacidad instalada en un contexto de las barreras a la entrada, como ha sido señalado.

Como contrapeso, como contraargumento a esto, las partes han realizado una serie de manifestaciones presentado argumentos sobre cómo las participaciones de mercado no reflejan fielmente el nivel de competencia en el mismo. Cada uno de sus dichos es abordado con detalle en la ponencia y se considera que ninguno de ellos muestra evidencias significativas que ayude a desvirtuar lo dicho anteriormente y [los] posibles efectos contrarios a la competencia.

Particularmente, los notificantes manifestaron de manera reiterada la importancia del exceso de capacidad que caracteriza a la industria del alambre en el mercado relevante identificado por esta Comisión.

Si bien la capacidad disponible por parte de los rivales del join venture puede ser un elemento que incentive una posible reacción por parte de éstos, por sí sola no resulta suficiente para garantizar una respuesta efectiva por parte de los participantes actuales y potenciales de la industria.

Como queda constatado a lo largo de la ponencia, factores como [REDACTED] B [REDACTED] B reacción a corto plazo de los competidores del join venture.

Eliminado: 6 renglones y 34 Palabras.

Adicionalmente, como mencioné antes, si bien existe sustitución por el lado de la oferta, la mayoría de los tipos de alambre magneto, el cambio entre las diferentes variantes genera [REDACTED] lo que a su vez reduce la capacidad disponible real con la que cuentan los competidores.

Por ello es cuestionable y altamente improbable que los competidores puedan contrarrestar algún incremento en precios por parte del agente económico resultante de la concentración a pesar de tener la capacidad ociosa.

En cuanto a eficiencias, cabe señalar que las partes manifiestan que, como resultado de la concentración, se generan sinergias y eficiencias, las cuales intentan demostrar y cuantificar a través de diversas manifestaciones y estudios elaborados por Compass Lexecom. Los notificantes consideran que estas eficiencias son significativas y que reducirían los costos medios variables [REDACTED]. Al respecto, la Ley de competencia establece que para tomar en cuenta la creación de eficiencia en un contexto de análisis de concentraciones, es necesario verificar que las eficiencias plantadas son atribuibles a la concentración, que éstas se puedan obtener (sic)... que éstas no se puedan obtener por vías menos dañinas a la competencia y que incrementen el bienestar del consumidor.

En la ponencia se hace una evaluación detallada de dichas eficiencias, basando su validez en los lineamientos y parámetros y en prácticas internacionales en el tema, con lo que se acredita como resultado atribuible a la concentración, una reducción en costos variables [REDACTED] es decir, no se reconocen todas las eficiencias manifestadas por las partes.

Si bien las partes hacen un desglose y cuantificación de los tipos de eficiencias que llegaron a obtener como resultado de la operación y muestren que con ellas tendrán efectos directos en sus [REDACTED] no acreditan que dicha reducción en costos pueda ser transferida a los consumidores. Este es un tema muy muy relevante.

Al haber competencia imperfecta, las empresas pueden tener incentivos para absorber cambios de costos ajustando sus márgenes y la cantidad exacta de eficiencia requeridas para que el precio disminuya o el bienestar total aumente, depende del comportamiento de los competidores y las características de la industria y del mercado.

En este sentido, las partes presentaron el cálculo de un índice de presión a la alza de precios (upward pricing pressure index). Se considera, sin embargo, que la aplicación de dicho índice no refleja de manera adecuada el comportamiento del mercado relevante, pues su uso en todo caso, podría replicar o es aplicable a mercados donde los bienes son diferenciados. En este sentido, las partes no

Eliminado: 47 Palabras.

proporcionan mayor información, ni indican porque este cálculo podrá ser un buen indicador para medir la variación de los precios como resultado de la concentración.

Adicionalmente y meramente como con propósitos de exhaustividad, al analizar los resultados obtenidos por las partes, cabe señalar que [REDACTED]

[REDACTED]
B

En este sentido, las partes no aportan elementos que ayuden a concluir que las empresas no tendrán incentivos para absorber las reducciones de costos que intentan acreditar ajustando así sus márgenes.

El veintiuno de noviembre del presente año, las partes presentaron una propuesta de condiciones con el propósito de atender posibles riesgos derivados de la transacción. Dicha propuesta se refiere a [REDACTED]

[REDACTED]
B

[REDACTED] Se considera que la propuesta de condiciones no es idónea ni suficiente para corregir los riesgos identificados.

Como quedó establecido, la operación tendría efectos que afectarían las condiciones estructurales del mercado y perjudicarían la dinámica competitiva que prevalece actualmente en el mismo. En contraste, la propuesta de condiciones presentada por las Partes es insuficiente, pues se enfocan meramente en la realización de una conducta, pero no resuelven ni están directamente encaminados a atender y eliminar los riesgos en la estructura del mercado, que son consecuencia directa de la operación, como son la pérdida de presión competitiva que difícilmente podría ser reemplazada por otros competidores en el corto o mediano plazo, dadas las barreras a la entrada y a la expansión de competidores que caracterizan el mercado.

La propuesta también tiene un carácter temporal, [REDACTED] B [REDACTED] en tanto que las barreras a la entrada y expansión de competidores identificadas exceden ese periodo de tiempo.

La propuesta de condiciones no resulta idónea (en este sentido) ni suficiente para evitar que como resultado de la concentración se disminuya, dañe o se impida el proceso de competencia.

Por todo lo anterior, se concluye que la transacción ubicaría al agente resultante en una posición de poder sustancial en el mercado relevante y le facilitaría el uso indebido de este poder para afectar negativamente a la competencia, en términos

Eliminado: 6 renglones y 21 Palabras.

de lo previsto en los artículos 61, 62, 63 y 64, fracción I, de la Ley Federal de Competencia [Económica], y en este sentido, se propone objetar la operación.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

Pregunto si ¿alguien tiene comentarios?

No hay comentarios

Pregunto, ¿quién estaría a favor de la ponencia en términos de no autorizar esta concentración?

Secretario Técnico, queda objetada esta autorización por unanimidad de votos del Pleno.

Pasamos entonces al tercer punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Cibanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, ambos como fiduciarios, Libramiento Bajío, S.A. de C.V., Grupo Hermes, S.A. de C.V. y La Peninsular Compañía Constructora, S.A. DE C.V. Asunto CNT-125-2017.

Cedo la palabra a la Comisionada ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

BGHR: Sí, el expediente CNT-125-2007 [2017] se inició debido al escrito presentado el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable número F/2214 ("en lo sucesivo, Fideicomiso CKD"), Cibanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de administración número CIB/2306 ("en lo sucesivo, Fideicomiso CIB/2306"), Libramiento Bajío, S.A. de C.V. ("en lo sucesivo, Libramiento Bajío"), Grupo Hermes, S.A. de C.V. con el fideicomiso, ¡perdón! (Grupo Hermes lo sucesivo) y La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V. ("La Peninsular") y junto con los anteriores los "notificantes".

La operación notificada consiste en la adquisición por parte del Fideicomiso CKD, el Fideicomiso CIB/2306 y Libramiento Bajío, de manera directa o indirecta, de la [REDACTED] de las acciones ordinarias nominativas sin expresión de valor nominal del [REDACTED]

B

Eliminado: 2 renglones y 1 Palabra.

La operación actualiza el artículo 86, fracción III y 87 y fue tramitada conforme al artículo 90.

No cuenta con cláusula de no competencia.

El Fideicomiso CKD es un fideicomiso irrevocable que emite y coloca certificados de capital de desarrollo entre el gran público inversionista. [REDACTED] B

[REDACTED] B El portafolio de sus inversiones incluye activos en el sector industrial, bienes raíces, servicios financieros y comercial.

El Fideicomiso CIB/2306 es un fideicomiso irrevocable de administración [REDACTED] B [REDACTED] cuenta con activos en el sector industrial, bienes raíces, servicios financieros y comercial.

[REDACTED] B [REDACTED] B es una sociedad mexicana que funge como [REDACTED] B de los Fideicomisos ya referidos. Tiene como objeto constituir el fideicomiso de cualquier naturaleza, afectando bienes al patrimonio de los mismos y participar en sus comités técnicos y en cualquiera otros órganos que formen parte de los mismos. Se dedica a la prestación de toda clase de servicios y asesoría relacionados con las actividades industriales y comerciales, [REDACTED] B

[REDACTED] B cuyo objeto es administrar diversos portafolios de inversión en los sectores agroindustrial, bienes raíces, servicios financieros, comercial, etcétera. En última instancia, los fondos de inversión que administra [REDACTED] B son los beneficiarios del Fideicomiso CKD y el Fideicomiso CIB/2306.

Por su parte, Libramiento Bajío es una sociedad mexicana de reciente creación [REDACTED] B [REDACTED] B

Grupo Hermes es un conglomerado industrial que opera en varios sectores y en específico, en concursos y licitaciones convocadas por los gobiernos para la inversión, operación, explotación y administración de obras públicas y privadas.

La Peninsular es una sociedad dedicada a la construcción, ampliación, restauración, conservación, explotación y operación de todo tipo de obras civiles e ingeniería, públicas y privadas. Participa en concursos y licitaciones convocados por la Federación y actualmente participación en el sector carretero en México.

Eliminado: 5 renglones y 47 Palabras.

[B] es una sociedad mexicana que es titular de una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento Irapuato, ubicada en Guanajuato.

[B] administra una diversidad de portafolios de inversión en los sectores agroindustrial, raíces, servicios financieros y es responsable de la toma de decisiones y el control de las inversiones de los fideicomisos que han sido mencionados. Los notificantes manifestaron que los beneficiarios en última instancia, como lo mencionamos, son diversos fondos administrados por [B]

De las constancias se advierte que ni [B] actualmente, directa o indirectamente, participan en el sector carretero en México, y por ello, la operación implica la entrada de [B] al sector carretero en México.

Los notificantes manifestaron que la operación del Libramiento Irapuato seguirá estando a cargo de la empresa [B] en virtud de un contrato de operación [B]

[B] dedicada a la operación y conservación de autopistas, puentes internacionales, y estacionamientos, plantas de tratamiento de aguas residuales y paquetes de servicios hospitalarios.

Por lo anterior, se considera que la operación cuenta con pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia y por ende, la propuesta es autorizar la concentración notificada.

APP: Muchas gracias, Comisionada

Pregunto si ¿alguien tiene algún comentario?

Si no hay comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de autorizar esta concentración?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada esta concentración.

Vamos entonces al asunto cuarto del día, es Asuntos Generales, las disposiciones Regulatorias no las vamos a abalzar el día de hoy. Entonces paso al siguiente punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que se emiten los lineamientos específicos para el otorgamiento de la medida de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete en la Comisión Federal de Competencia Económica.

Secretario Técnico, le cedo la palabra.

Eliminado: 28 Palabras.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Gracias, Presidenta.

Se somete a su consideración el proyecto de acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Específicos Para El Otorgamiento de la Medida de Fin de Año correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete en la COFECE.

Estos lineamientos tiene por objeto establecer las reglas para el otorgamiento de una medida de fin de año, consistente en once mil setecientos pesos en vales de despensa para el personal operativo, así como el procedimiento para su aplicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 del manual que regula remuneraciones de los servidores públicos de la COFECE, que establece que se otorgarán vales de despensa a los servidores públicos de nivel operativo, como medida de fin de año en los términos del acuerdo que para tal fin emite el Pleno, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente y que dicha medida se entregará en una sola exhibición durante el mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Lo anterior conforme a los artículos 5 fracción I, 33, 64 fracción I, 65 fracciones I y V de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5, 31 y 34 del Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos de la COFECE.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Secretario Técnico.

¿Alguien tiene comentarios sobre el acuerdo que se nos circuló para votación?

Nadie tiene comentarios.

Entonces pregunto, ¿quién estaría a favor de la aprobación de este acuerdo?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico.

Y vamos al último punto del orden del día. Es una solicitud de calificación de excusa presentada el veintisiete de noviembre del año en curso por el Comisionado Martín Moguel Gloria, para conocer del expediente VCN-003-2017.

Comisionado, le cedo la palabra.

Martín Moguel Gloria (MMG): Si, muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Bueno, como he hecho del conocimiento de este Pleno, [REDACTED] persona con la que me encuentro vinculado por parentesco en línea colateral por consanguineidad en segundo grado, es miembro del consejo de administración

Eliminado: 4 Palabras.

del Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V. Dicho cargo se extiende a los consejos de administración de las subsidiarias que conforman dicho Grupo, como lo son el Banco, la Casa de Bolsa y participa en los Comités de autoridad subsidiarias de dicho Grupo Financiero. Este agente económico está involucrado en el VCN-003-2017, por lo que considero no puedo conocer de este asunto.

Gracias.

APP: Comisionado, si puede salir de la sala para que votemos su caso.

Pregunto si ¿alguien tiene algún comentario?

¿Quién está a favor de votar en términos de que esta excusa es procedente?

Por unanimidad de votos de los Comisionados aquí presentes, Secretario Técnico, queda autorizada la excusa para el Comisionado Moguel.

No habiendo más temas el día de hoy, doy por terminada la sesión del día de hoy.

Muy buenos días a todos.

Muchas gracias.